



DECRETO N° 0674
NEUQUÉN, 16 OCT 2020

VISTO:

Los Expedientes OE N° 2040-I-2020 y 2423-I-2020, y el reclamo administrativo interpuesto por el apoderado de la empresa INDALO S.A. el día 10 de junio de 2020, obrante a fs. 29/40 de las actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que a través del reclamo mencionado en el Visto, el apoderado de la empresa Indalo S.A. planteó la nulidad del Decreto N° 0237/2020, a través del cual se fijó el costo del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén prestado mediante Ómnibus, de conformidad a la Estructura de Costos aprobada por Ordenanza N° 11844, sus modificatorias, y al Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1473/11;

Que el reclamante manifestó en su escrito que el Decreto N° 0237/2020 contiene vicios, conforme lo dispuesto en los Artículos 60°, 66°, 67°), siguientes y concordantes de la Ordenanza N° 1728;

Que asimismo, expresó que el Órgano Ejecutivo Municipal en forma unilateral y desconociendo el espíritu de la Ordenanza N° 11844, procedió a introducir modificaciones a la Estructura de Costos aprobada por Decreto N° 1473/11 -Anexo V-, violentando groseramente el principio de buena fe que rige todo contrato;

Que además, argumentó que los valores expresados en la Estructura de Costos aprobada por el Decreto N° 0237/2020 se determinaron tomando como referencia los índices del mes de diciembre y no del mes de enero, como lo expresa la citada norma legal, por lo que requirió la modificación en cuanto a la determinación de los índices tenidos en cuenta para la actualización;

Que respecto del precio y tipo de combustible, refiere que se debe modificar el costo del combustible a los valores que surgen de la factura presentada por la empresa, de la cual adjunta copia, teniendo en consideración que las unidades nuevas incorporadas por la empresa, con la tecnología habilitada por la autoridad de aplicación, funcionan únicamente con gasoil refinado;

Que en lo relativo al canon de la concesión, el valor del VTB no es el que se consideró y los valores expresados en la estructura de costos aprobada por el Decreto que se impugna, están determinados a un costo menor del real, forzándose de esa manera un equilibrio de la ecuación


Dra. MARÍA LUCIANA DONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría del Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0674-20

económica financiera menor al real;

Que respecto a la dotación de choferes por unidad, sostiene que la Municipalidad ha hecho un mal uso de la ecuación de determinación de ese factor, dando como resultado números sin el debido fundamento técnico, y que, en cuanto a la modificación de la metodología de cálculo de la amortización de equipos, se consideró únicamente la renovación de flota a partir del quinto año de concesión y no las inversiones realizadas por la empresa previamente;

Que atento a los vicios que afectan el acto administrativo que se impugna, en merito a lo establecido en los artículos 60º), 62º), 65º), 66º), 67º) y el régimen de nulidades contenidas en la Ordenanza N° 1728, solicitó la modificación del Decreto N° 0237/2020, en lo referente al costo del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros de la ciudad de Neuquén;

Que asumió la intervención de competencia el señor Subsecretario de Transporte;

Que por su parte, la Dirección Gestión Económica dependiente de la Subsecretaría de Transporte, se expresó al respecto, manifestando que el cálculo correspondiente a la actualización del costo del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros, se efectuó teniendo en consideración lo dispuesto por la Ordenanza N° 11844, que determina la metodología de costos del sistema y su actualización;

Que respecto a los índices de precios, la Estructura de Costos está actualizada al 01 de enero de 2020, existiendo determinados rubros que se actualizan por índices de precios mayoristas, los cuales son informados por el INDEC a través de informes técnicos mensuales;

Que de acuerdo a dichos informes técnicos se calculan los indicadores de precios que son aplicados a la valorización de la Estructura de Costos y en el caso, están calculados al 31 de diciembre de 2019, tal como está expresado en el informe obrante en el Expediente 232-I-2020, dado que los informes son mensuales y de considerar los indicadores sugeridos por el reclamante se actualizarían los costos al 31 de enero, lo cual carece de lógica;

Que, para la actualización del rubro combustible, se consideró el costo de combustible tipo Diesel 500, según el precio de compra de factura presentada por la empresa, de fecha 03 de enero de 2020, obrante en el expediente, menos el 10% y neto de IVA, tal como lo establecen las variables de actualización dispuestas en la Ordenanza N° 11844;

Que asimismo, menciona que no está establecido en la normativa vigente el tipo de combustible a aplicar y solo se establece el consumo promedio en litros, de acuerdo a los kilómetros programados;

DR. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0674-20

Que además, el combustible adoptado, diésel 500, es el tipo de combustible que mayor incidencia tiene en el rubro compras por parte de la empresa (80%) y el precio del mismo se ha aplicado en las actualizaciones de costos previas, sin objeciones al respecto;

Que en cuanto al canon de la concesión, dicha Dirección de Gestión Económica expresó que el mismo está actualizado al valor de VTB tarifa para la empresa concesionaria, según Decreto N° 0978/19, a \$ 32,83, conforme lo establece el Anexo III de la Ordenanza N° 11844; aclarando que dicho costo está reconocido como tal, pero está 100% subvencionado por el Municipio, por lo cual dicho costo forma parte no solo de los costos, sino también de los ingresos del sistema, en la misma proporción, no influyendo cualquier modificación producida en tal sentido;

Que la afirmación respecto a que se ha utilizado un valor reducido es errónea, siendo que el valor expresado en la Estructura de Costos es el valor correcto porque es la tarifa VTB para la empresa concesionaria, según Decreto N° 0978/19;

Que para el cálculo de la dotación a 2,61 choferes por vehículos, se utilizó el diagrama de servicios aprobado por Disposición N° 01/2018 de la Subsecretaría de Transporte, considerando hora de inicio y fin de cada uno de los turnos de cada línea para determinar la dotación de choferes necesarios por día, tanto en temporada estival como escolar, días hábiles, sábados y domingos; lo cual está fundamentado en el artículo 5°) de la Ordenanza N° 11844, que prevé que la metodología podrá ser modificada en función de cambios económicos, fiscales, tecnológicos, operativos y técnicos, y que dichas modificaciones deberán ser fundadas y realizarse cada tres años calendarios a partir de la primera actualización de precios indicada en la misma Ordenanza;

Que dicha modificación fue realizada en la actualización aprobada por Decreto N° 0073/18 y se aplicó en las valorizaciones posteriores;

Que respecto a la amortización de material rodante, la Ordenanza N° 11844 propuso 10 años de amortización, que coincide con el plazo de la concesión, y un 90% de valor amortizable, lo cual no fue aprobado en el Contrato de Concesión; determinándose desde el inicio del servicio, en el año 2012, a través de las Ordenanzas 12427, 12959, 13374 y los Decretos N° 0284/16 y N° 0043/17, el costo de dicha amortización en base a la inversión promedio de la flota, teniendo en cuenta una tasa de rentabilidad del 15%, un valor residual del 91% y una vida útil de 5 años, según lo contemplado en el Contrato, y estableciéndose que a partir del quinto año de concesión se amortizaría la totalidad de la flota, por lo que si se continuaba con la ecuación de amortización planteada, se estaría cargando al precio del pasaje, un costo que ya fue reconocido en los cinco primeros años de la concesión;


MARIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0674-20

Que no obstante, dicha Dirección aclaró que se contemplan las inversiones hasta el término de la concesión, valuándolas con igual método que el aplicado hasta el momento, incluyendo las renovaciones de unidades correspondientes al año 2020 que aún no se efectuaron; y realizó un detalle del costo reconocido en concepto de amortización de material rodante, a valor promedio de la unidad 0 km;

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5°) de la Ordenanza N° 11844 y que han transcurrido cinco años de concesión, reconociéndose costos en concepto de amortización, se debería amortizar únicamente el capital restante, hasta el final de la concesión;

Que dicho método es el que se aplicó en la actualización que el reclamante cuestiona, dado que de lo contrario se estaría incurriendo en el error de cargar costos adicionales a la tarifa que pagan los usuarios del servicio o a los montos subsidiados por el Estado.

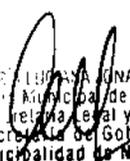
Que la actualización aprobada mediante Decreto N° 0237/2020, se realizó en cumplimiento de lo establecido por la Ordenanza N° 11844, en cuyo artículo 3°) dispone que las empresas podrán solicitar la habilitación del procedimiento de actualización de precios cuando los costos o los ingresos del sistema presenten una variación superior al 10% respecto a la última actualización y que el Órgano Ejecutivo Municipal, verificada la variación porcentual referida, procederá a valorizar la Estructura de Costos y establecer el nuevo cuadro tarifario a los fines de determinar el equilibrio entre ingresos y costos, de acuerdo a las modificaciones previstas en sus incisos a, b, c, d, e, f y mismo alcance (irretroactividad);

Que por último, esa Dirección expresó que se intenta no trasladar costos que perjudiquen al usuario del servicio o a las arcas del estado, como así tampoco perjudicar los intereses económicos de la empresa reclamante;

Que la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Transporte expresó que, habiendo tomado intervención el área contable de competencia, de cuyo informe surgen fundamentos válidos respecto a los parámetros utilizados para la determinación de los costos del sistema mediante Decreto N° 0237/2020, corresponde el rechazo del reclamo administrativo mencionado en el Visto;

Que la Dirección Municipal de Legal y Técnica dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, manifestó que lo planteado por el reclamante carece de sustento, dado que el Decreto N° 0237/2020 reúne los requisitos que le otorgan validez, conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 1728;

Que conforme a lo expuesto, sugirió el rechazo del reclamo presentado por el apoderado de la empresa Indalo S.A.;


MARIANA JONAS AGUILAR
Municipal de Despach.
Dirección Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0674-20

Que tomó conocimiento el señor Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano;

Que en el mismo sentido, mediante Dictamen N° 525/2020, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, manifestando no tener objeciones legales que formular al respecto y sugiriendo el rechazo del reclamo presentado por la empresa Indalo S.A.;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE el reclamo administrativo presentado por la ----- empresa INDALO S.A., obrante a fs. 29/40 del Expediente OE N° 2423-I-2020, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE, a través de la Secretaría de Movilidad y Servicios ----- al Ciudadano, al reclamante de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Movilidad y Servicios al Ciudadano.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
MORÁN SASTURAIN.



Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Dirección Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2306
Fecha 26 / 10 / 2020